

SENTENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, NÚM. 143

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de julio de 2011.

Materia: Civil.

Recurrentes: Manuel Bonilla Dominici y compartes.

Abogado: Dr. Sergio F. Germán Medrano.

Recurrido: Servicios Legales y Cobranzas, S. R. L.

Abogados: Lic. Porfirio González González y Dr. Daniel Antonio Pimentel Guzmán.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Blas Rafael Fernández Gómez y Justiniano Montero Montero, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 25 de noviembre de 2020, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Manuel Bonilla Dominici, Omar Pedro Bros Vázquez, Antonio C. Casanovas Guidicelli y Ángel Alfonso Casanovas Guidicelli, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0089517-6, 001-1015224-6, 001-0974128-0 y 001-0094692-0, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad, quienes tienen como abogado constituido y apoderado al Dr. Sergio F. Germán Medrano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0084311-9, con estudio profesional abierto en la avenida Sarasota núm. 121, apto. D-1, edificio Adelle II, primer piso de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Servicios Legales y Cobranzas, S. R. L., compañía organizada conforme a las leyes dominicanas, con domicilio social en la avenida San Martín núm. 25, segundo piso, edificio Fisa de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Roberto R. Antonio Mota Guerrero, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087645-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien tiene como abogados constituidos y apoderados al Lcdo. Porfirio González González y Dr. Daniel Antonio Pimentel Guzmán, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0076711-0 y 001-0140346-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la dirección precedentemente señalada.

Contra la sentencia núm. 458-2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de julio de 2011, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: ACOGE en la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores Manuel Emilio Bonilla Dominici, Omar Pedro Bros Vásquez, Antonio C. Casanovas Guidicelli y Ángel Alfonso Casanovas Guidicelli contra la sentencia No. 00516, relativa a los expedientes Nos. 038-2009-00256 y 038-2009-00182 del veintitrés (23) de junio de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 5ta. Sala, por haber sido interpuesto en sujeción a las normas procesales que rigen la materia y en tiempo hábil; SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el indicado recurso y CONFIRMA el fallo impugnado; TERCERO: CONDENA a los señores Manuel Emilio Bonilla Dominici, Omar Pedro Bros Vásquez, Antonio C. Casanovas Guidicelli y Ángel Alfonso Casanovas Guidicelli al pago de las costas, con distracción a favor de los Licdos. Porfirio González González y el Dr. Daniel A. Pimentel, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial depositado en fecha 2 de febrero de 2012, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 1 de marzo de 2012, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 2 de mayo de 2012, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

B) Esta sala, en fecha 14 de marzo de 2018, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia ninguna de las partes compareció, quedando el asunto en estado de fallo.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Manuel Bonilla Dominici, Omar Pedro Bros Vásquez, Antonio C. Casanovas Guidicelli y Ángel Alfonso Casanovas Guidicelli, y como parte recurrida Servicios Legales y Cobranzas, S. R. L.; contra la sentencia núm. 458-2011, dictada el 29 de julio de 2011 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

2) En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa, figura depositado anexo a la instancia de solicitud de archivo definitivo, recibida en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de noviembre de 2012, el documento titulado "Contrato de Transacción" suscrito y firmado por Servicios Legales y Cobranzas, S. A. S, representada por su vicepresidente, Daniel Antonio Pimentel Guzmán, parte recurrida y Manuel Bonilla Dominici, Omar Pedro Bros Vásquez, Antonio C. Casanovas Guidicelli y Ángel Alfonso Casanovas Guidicelli, parte recurrente, debidamente notariado por el Dr. Manuel Emilio Méndez Batista, notario público de los del número para el Distrito Nacional, en el cual se hace constar lo siguiente:

"(...) Artículo Primero: Los señores Ángel Alfonso Casanovas Giudicelli, Manuel Emilio Bonilla

Dominici, Antonio C. Casanovas Giudicelli y Omar Pedro Bros Vásquez, por medio del presente contrato autorizan de manera formal a la Dirección General de Impuestos Internos a entregar a la compañía Servicios Legales y Cobranzas, S. A. S., quien acepta la suma de RD\$2,009,826.64 (...), depositada en consignación a favor de dicha compañía en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), por el cheque depositado No. 000000002265068, del Banco Popular Dominicano, a través del acto de alguacil número 137/2009 y como consecuencia fue expedido por esa Dirección de Impuestos Internos el recibo o autorización de pago número 09950261977-4. Artículo Segundo: Los señores Ángel Alfonso Casanovas Giudicelli, Manuel Emilio Bonilla Dominici, Antonio C. Casanovas Giudicelli y Omar Pedro Bros Vásquez, por medio del presente contrato entregan a favor de la compañía Servicios Legales y Cobranzas, S. A. S., en efectivo la suma de RD\$400,000.00 (...), como completivo del pago total de la suma adeudada. Artículo Tercero: Acorde con el espíritu de las anteriores declaraciones, (...) Ángel Alfonso Casanovas Giudicelli, Manuel Emilio Bonilla Dominici, Antonio C. Casanovas Giudicelli y Omar Pedro Bros Vásquez, desisten desde ahora y para siempre de lo siguiente: a) ... de manera irrevocable, dejan sin efecto legal y dan por no hecho el recurso o memorial de casación depositado mediante instancia en fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil doce (2012), por ante la Suprema Corte de Justicia contra la sentencia civil No. 458-11 de fecha 29 del mes de julio del año 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. b) Del acto de alguacil No. 230/2012 de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil doce (2012), contentivo de la notificación del recurso o memorial a la compañía Servicios Legales y Cobranzas, C. por A., (S. A. S). Artículo Cuarto: Acorde con el espíritu de las anteriores declaraciones, (...) Servicios Legales y Cobranzas, SAS, desiste, deja sin efecto legal y da por no hecha desde ahora y para siempre (...) lo siguiente: a) La sentencia civil No. 458-11 (...), a cuya ejecución renuncia de manera irrevocable y definitiva. b) Del memorial depositado en fecha primero (1) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), por ante la Suprema Corte de Justicia. Artículo Quinto: (...) Ángel Alfonso Casanovas Giudicelli, Manuel Emilio Bonilla Dominici, Antonio C. Casanovas Giudicelli y Omar Pedro Bros Vásquez, desisten en el presente y para el futuro de cualquier reclamo, acción o demanda contra la compañía Servicios Legales y Cobranzas, SAS., declarando a su vez, que las costas legales y honorarios profesionales derivados de los procesos en cuestión, serán cubiertos íntegramente por cada una de las partes intervinientes en los referidos procesos. (...) Artículo Noveno: (...) Ángel Alfonso Casanovas Giudicelli, Manuel Emilio Bonilla Dominici, Antonio C. Casanovas Giudicelli y Omar Pedro Bros Vásquez, autorizan de manera formal a (...) Servicios Legales y Cobranzas, SAS., para que en representación de todos deposite un original del presente acuerdo transaccional en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de solicitar el archivo definitivo del recurso o memorial de casación precedentemente indicado en el artículo tercero (...)."

3) El art. 2044 del Código Civil dispone: La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.

4) Como se puede comprobar del documento descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional en relación a las demandas y recursos a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés manifestada en la instancia sometida de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; en consecuencia, procede ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y visto el artículo 2044 del Código Civil.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre Manuel Bonilla Dominici, Omar Pedro Bros Vázquez, Antonio C. Casanovas Guidicelli y Ángel Alfonso Casanovas Guidicelli, parte recurrente, y Servicios Legales y Cobranzas, S.A.S., parte recurrida, en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 458-2011, dictada el 29 de julio de 2011 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez y Justiniano Montero Montero. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)